



Los artículos, notas y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, sin francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino en real orden de 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente mandar que con arreglo á lo prevenido en diferentes reales órdenes, remita V. E. á este ministerio las hojas de servicio de todos los empleados en los diversos ramos de la administracion civil, arregladas al modelo adjunto, totalizadas por fin de año y con las notas de concepto é informes reservados que correspondan. Tambien remitirá V. E. en la misma forma las de los cesantes que aspiren á continuar la carrera; bien entendido de que si no las presentasen en tiempo oportuno, ni serán llamados al reemplazo, ni aun tendrán lugar en los escalafones generales de sus respectivas clases, entendiéndose por este hecho que renuncian á su colocacion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los empleados de la administracion civil de esta provincia con el fin de que remitan sus hojas de servicio á este gobierno político hasta el dia 20 del actual. Madrid 4 de enero de 1848.—El Conde de Vistahermosa.

Administracion.—4.º negociado.

El Ilmo. Sr. director general de instruccion pública me dice con fecha 18 de diciembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.—A escepcion de los maestros de instruccion primaria examinados por el régimen antiguo que clasifica la real orden de 4 de julio de 1846 todos los demas, sea cual fuere su clase y procedencia, están imposibilitados de ejercer la enseñanza hasta despues de haber obtenido el título correspondiente, segun las disposiciones que rigen en la materia; en consecuencia de esto, la direccion ha estimado conveniente establecer como regla general que no se dé curso á solicitud alguna para plazas de maestros de escuelas normales ni para las de inspectores, si el interesado no acompaña el título ó acredita su posesion. Lo comunico á V. E. para su debida inteligencia y gobierno de la comision superior de esa provincia.

Lo que para conocimiento del público he mandado insertar en el Boletín oficial de la provincia. Madrid 3 de enero de 1848.—El Conde de Vistahermosa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE MADRID. La lentitud con que hasta el dia se han presentado por la mayor parte de los ayuntamientos...

tos de los pueblos de esta provincia las matrículas y demas documentos mandados formar por el real decreto é instruccion de 3 y 12 de setiembre último para la imposicion y esaccion de la contribucion del subsidio que ha de regir desde 1.º de enero presente; la informalidad que se advierte en la generalidad de los que se han recibido, bien sea porque los alcaldes encargados de facilitarlos no comprendan ó porque no hayan querido comprender ni menos estudiar aquellas órdenes y modelos que à ellas acompañan; la consideracion de lo avanzado ya de la época, porque en fin del año próximo pasado espiró el plazo marcado por la superioridad para la presentacion de aquellos documentos; y la de que las operaciones que la dependencia de mi cargo tiene que practicar, á fin de plantear la reforma de la contribucion de que se trata, estan ya sufriendo un perjuicio conocido: me ponen en la imprescindible necesidad de dirigirme à todos y à cada uno de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia haciéndoles las siguientes prevenciones.

1.º Tanto las clasificaciones periciales como las matrículas, han de formarse con entera sujecion à los modelos 1 y 2 de los circulados en la instruccion de 12 de setiembre último publicada en los Boletines oficiales de la provincia números 2940 y sucesivos.

2.º A todas y cada una de las respectivas cuotas se ha de añadir ó recargar 1 y 3/4 de real por 100 para cubrir el déficit del presupuesto provincial del año anterior. Sobre el importe de este recargo y de las cuotas fijas se hará figurar el 5 por 100 para fondo supletorio y del total que resulte se sacará el recargo de 2 mrs. en real para premio de cobranza.

3.º Se consideran industrias agremiadas todas las comprendidas en la tarifa general número 1.º y en las primeras partes de las otras dos tarifas. Las de las segundas partes de estas no son industrias agremiadas y por lo tanto à los contribuyentes en este concepto no puede imponérseles el 5 por 100 de fondo supletorio como à los demas.

4.º Las matrículas han de remitirse duplicadas à fin de que un ejemplar quede en la administracion y otro se devuelva al pueblo.

5.º y última. Hasta el dia 15 de este mes, doy por término definitivo para que se presenten los precitados documentos por los ayuntamientos, que aun no lo hubieran verificado en la inteligencia que de no hacerlo ó de advertirse en

ellos errores ó faltas marcadas, pediré al señor intendente se lleve à debido efecto la esaccion de la multa con que ya se les ha conminado, asi como el nombramiento de un comisionado especial que parta à los pueblos con el fin de formar las matrículas à costa de los alcaldes, puesto que estos son los encargados directamente de practicar tan interesante servicio.

Me prometo del cielo é interés de todas y cada una de las respectivas corporaciones municipales à quienes me dirijo, que no quedarán frustradas mis esperanzas, y por su parte, se evitarán las consecuencias de tener esta administracion que llevar à efecto las medidas anunciadas. Madrid 4 de enero de 1848.—Rafael Martos.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Provincia de Madrid.

Relacion de los individuos procedentes del regimiento de lanceros del Rey del ejército de la Isla de Cuba, que por haber sido baja en el mismo cuerpo, dejando algunos fondos en caja, tienen derecho à percibirlos ellos ó sus herederos.

Individuos que han fallecido.

Soldado, Angel Celada hijo de Elías y de María Leal, natural de Madrid, que dejó à su fallecimiento dos pesos fuertes siete reales y trece mrs. los cuales deben percibir sus herederos.

Soldado, Antonio Rios, hijo de Francisco y de Isabel Garcia, natural de Madrid, que dejó à su fallecimiento, ocho pesos fuertes un real y veinte y ocho mrs. los cuales deben percibir sus herederos.

Individuos que han sido licenciados.

Cabo primero, Juan Aguilera, hijo de Manuel y de María Garcia, natural de Madrid, que dejó cuando fue licenciado, tres pesos fuertes, los cuales deberán percibir él ó sus herederos.

Madrid 27 de diciembre de 1847.—Concha.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

D. Francisco Cenzano, comendador de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido etc.

Al Excmo. Sr. gefe político de la provincia de Madrid; hago saber: que en este juzgado se sigue causa en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado de varios efectos en la casa de Eugenio Dominguez del Baztan, vecino y maestro herrero de dicho pueblo; en la cual y en vista de lo espuesto por el promotor fiscal de este juzgado he acordado por auto de este día expedir á V. E. el presente. Por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.); cuya jurisdiccion en su real orden ejerzo, exhorto y se quiere á V. E. y de la mia pido y encargo que luego como reciba este mi despacho, le mande cumplir y en su virtud, se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia el oportuno anuncio á fin de que los alcaldes relengan las prendas ó efectos que van anotados á continuacion de este despacho y á cualquiera persona que con ellas se presentase, remitiéndola á disposicion de este juzgado. Y evacuado original se servirá V. E. devolverlo á este dicho juzgado á la mayor brevedad que en lo asi mandar y cumplir administrará justicia quedando yo al tanto en iguales casos siempre que los de V. E. vea. Dado en Alcalá á 20 de diciembre de 1847.

Efectos robados.

Dos pares de maniatas de hierro de caballertas; tres cerraduras usadas; un azadon viejo; una rastra; unos clavos; unos goznes; unas cinco libras de acero; una lima; una romana vieja y un legon.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Deseando esta corporacion descargar en cuanto sea posible de todos los impuestos que estén en sus facultades á los que transitan con carruages por la ciudad, al mismo tiempo que procura por la conservacion del empedrado general de las calles de la misma, que tantos dispendios origina á los fondos del comun y que sin embargo tan deteriorado se halla; propuso á la aprobacion del señor gefe político de la provincia las disposiciones siguientes:

1.^a Se prohíbe absolutamente toda entrada y salida por las puertas y portillos de esta ciudad, asi

como el tránsito por el centro, de todo carruage herrado de carga, cuya llanta no llegue á cuatro pulgadas de ancho con su clavo embutido rasante. Se exceptúan únicamente los carros con ruedas en blanco.

2.^a Esta disposicion no tendrá efecto hasta el 1.^o de julio de 1848; pero desde dicho día será irrevocable y observada con todo rigor.

3.^a - Hasta el referido día 1.^o de julio no se hará alteracion en lo que actualmente se practica.

4.^a Para el citado día, el ayuntamiento habrá entregado á sus dependientes en las puertas y portillos un escantillon á cada uno, de la marca de cuatro pulgadas; así como otro al celador mayor de policia, por lo respectivo á los carruages de carga que transiten por el centro de la poblacion.

5.^a Desde el repetido 1.^o de julio de 1848, no se exigirá derecho alguno de rodaje, puesto que queda prohibida su entrada y tránsito.

6.^a Y últimamente que, obtenida la aprobacion superior, se haria publicacion de las disposiciones anteriores en tres épocas diversas que serian: la primera, luego que hubieran merecido la aprobacion del señor gefe político: la segunda, en el mes de diciembre de este año: y la tercera, en abril de 1848, con el fin de que todos puedan prevenirse, y practicar la reforma oportuna en sus carruages.

En consecuencia de las anteriores disposiciones y obtenida ya la superior aprobacion del señor gefe político de la provincia, el ayuntamiento ha acordado hacer este segundo anuncio para conocimiento del público.

Valladolid 19 de diciembre de 1847.--El alcalde presidente, Gregorio Baraona.--P. A. D. I. A. Pedro Caballero, secretario.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 32 de los estatutos, para declarar el derecho á la pension que ha solicitado doña María del Carmen Riglos, viuda de don Mariano Santias Fortacin, abogado é individuo de dicha sociedad; el cual nació en Barbastro el día 26 de noviembre de 1800; contrajo matrimonio en la parroquia de S. Lorenzo de esta corte, en 29 de noviembre de 1829, y falleció en 2 del corriente mes; hallándose inscrito como tal socio desde 5 de setiembre de 1841.

Los que tuviesen que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos referidos, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la pension, las dirigiran en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del gobierno, al infrascrito secretario que vive

Caba de S Miguel, número 8, cuarto principal.
Madrid 23 de diciembre de 1847.---Por acuerdo de la comisión, Juan de Tron y Ortolano, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

Junta de partido.---Circular.

Estando para concluirse los fondos recaudados en virtud del último reparto acordado en junta de representantes de los pueblos de este partido celebrada el 3 de noviembre próximo pasado para atender al socorro de presos pobres forasteros y demás gastos comunes de la cárcel nacional del mismo, he dispuesto convocar á nueva junta para el examen de cuentas y ejecución de nueva derrama señalando para que tenga efecto el día 13 del que rige y hora de las once de su mañana en esta sala consistorial.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y puntual asistencia de sus respectivos comisionados en la forma de costumbre. Getafe 4 de enero de 1848.---Prudencio Benavente.---Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza, hace saber á todos los hacendados forasteros de su término jurisdiccional, se halla ejecutado el padron del corriente año, por lo respectivo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por el término de doce dias para que el que quiera enterarse de su cupo y alegar de agravio si lo hubiere, lo haga dentro del mismo término, con prevencion de que pasado no se oirá reclamacion alguna y se remitirá para su aprobacion al señor intendente.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillejas, hace saber á los hacendados forasteros de su término alcabalatorio, se halla concluido el padron de riqueza y repartimiento de la contribucion de inmuebles del corriente año, y de manifiesto en la presidencia del ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los que gusten enterarse de su cupo y alegar de agravio si le hubiere, lo manifieste dentro del mismo término, con prevencion de que pasados uno y otro se remitirá á la aprobacion.

En la villa de Paracuellos de Jarama, previa la competente autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se subastan las leñas de un ar-

bolado de combustible sito en las márgenes del rio de aquel nombre perteneciente á los propios de dicha villa tasadas en cantidad de 2,800 rs., y está señalado para su remate el dia 7 del corriente, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma, en donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones de subasta y hasta dicho dia en la secretaría de su ayuntamiento.

Con la debida autorizacion, de acuerdo del ayuntamiento de la villa de Belmonte de Tajo se subastan los derechos de consumos con la venta esclusiva al por menor en el dia 16 del corriente y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial.

Habiendo tenido efecto el primer remate del abasto y venta exclusiva del vino al por menor de la villa de Pinto en el presente año, se ha señalado para su segundo el domingo 9 del corriente, despues de las once de su mañana, en la plaza pública.

En la villa de San Martin de Valdeiglesias se venden á voluntad de su dueño de noventa á cien reses vacunas para carne y trabajo: se tratará de ajuste con Evaristo Maqueda, vecino de dicha villa.

MERCADO.

Madrid 6 de enero.

Trigo de 58 á 66 rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 31 id. id.

Aceite de 62 á 67 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripcion á este periódico se encarga á los ayuntamientos que se hallen en descubierto verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.